

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que haya de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 26,50 al trimestre, 51 al semestre y 100 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 17 de Diciembre de 1918, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el último período de su funcionamiento.

79 Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que abone, con cargo a gastos menores, la factura cuya suma asciende a 387 pesetas, por el importe de 86 kilogramos de tocino adquirido al contado a don Juan del Pozo Martín.

80 Acordar se acepte el precio de 0'75 pesetas por kilogramo de pan que reclamó D. Francisco Romero, actual suministrante, y cuyo precio empezará a regir desde el día 15 de Julio, entre tanto no se obtenga proposición más ventajosa.

82 Que por los Directores de los establecimientos se propongan los artículos que han de subastarse, y a que tipo.

83 Idem se solicite de la Superioridad excepción de subasta, por haberse celebrado dos sin licitación, para adquirir varios instrumentos con destino a la Banda de Música del Hospicio.

84 Idem se abone al precio de 2'50 pesetas el kilo de carne que se consume en el Hospicio, Asilo de las Mercedes, Inclusa, Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, y que se solicite de la Superioridad autorización para realizar el pago del suministro quincenalmente.

85 Idem se solicite de la Superioridad excepción de subasta, por haberse celebrado dos sin licitación, para contratar el servicio de lavado de ropas, procedentes del Hospital de San Juan de Dios.

86 Acordar se invite al abastecedor del pan a que abarate el precio del mismo, en la proporción que resulte, con motivo del Real decreto de 10 del corriente en el que se establece la elaboración del pan único.

88 Idem quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, autorizando el pago del suministro de carne por quincenas vencidas, y que el precio de este artículo sea el de 2'50 pesetas el kilogramo.

89 Acordar quedar enterada de haber sido declarado desierto el concurso celebrado para el suministro de pan, sin perjuicio de proseguir las gestiones para obtener este servicio en las mejores condiciones, procurando la reducción del precio.

90 Idem id. de las manifestaciones del Jefe del Estado Mayor, General Bazán, de que por las razones expuestas por el Secretario de la Intendencia de la Plaza, era de todo punto imposible acceder a la petición formulada por esta Corporación de que se fabricase por la Administración militar el pan necesario para los Establecimientos provinciales.

91 Acordar la contratación por subasta de los artículos de consumo necesarios a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1919, y que se proceda a la confección de los pliegos de condiciones.

92 Idem se conceda un crédito de 2.000 pesetas al Director del Hospital de San Juan de Dios para la adquisición de ropas de cama con destino al citado Establecimiento.

93 Idem pase a la Ordenación de pagos, para que resuelva, un oficio del Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, participando que en el día 9 del corriente mes de Septiembre no han podido practicarse las curas en los pabellones tercero y séptimo, por carecer de material.

94 Acordar la aprobación de los tipos y pliegos de condiciones para contratar por subasta los artículos de consumo necesarios a los establecimientos provinciales durante el año de 1919.

95 Idem quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo la autorización para adquirir administrativamente varios

instrumentos con destino a la Banda de Música del Hospicio.

96 Idem id. de la Real orden del citado Ministerio autorizando para realizar, por administración, el servicio de lavado de ropas procedentes del Hospital de San Juan de Dios.

97 Acordar se solicite de la Superioridad excepción de subasta para ejecutar las obras necesarias en los edificios de Aranjuez, destinados a Hospicio provincial, a los precios corrientes en plaza.

98 No hacerse cargo del alienado Contramaestre de la Armada, Antonio Sánchez Meneses, en tanto no se justifique la obligación de esta Corporación al sostenimiento del mismo.

99 Apercibir al Director del Manicomio de Ciempozuelos, recomendándole mayor celo en la guardia y custodia de los alienados, y dejando a su exclusiva responsabilidad los que se deriven por la fuga del demente Celedonio Martín Durán, que se encuentra a disposición de la Sala 4.ª de la Audiencia provincial.

100 Contestar a la Comisión provincial de Teruel que la de Madrid no se cree obligada al sostenimiento de los niños Manuel y Luis García Sandoval, acogidos actualmente en la Casa provincial de Beneficencia de aquella ciudad, en tanto no se justifique esta obligación, y si ella se demostrara, por igual razón pondría la de Madrid a disposición de la de Teruel los naturales de esta última provincia que se hallan acogidos en los establecimientos provinciales de la primera.

101 Idem id. al Alcalde de Fuencañal que con arreglo al art. 32 del Reglamento de la ley de Protección a la Infancia, sea su autoridad la que designe al Médico titular y al Maestro de escuela que, en concepto de Vocales, han de formar parte de la junta de Patronato de acogidos del Hospicio.

102 Quedar enterada de un oficio del Director del Hospicio dando cuenta de haberse presentado en aquel Asilo el acogido del mismo Manuel Ramón Adrado, que, como externado, estaba en el domicilio de su patrono D. José Soler, Hortaleza, 94, y que se evadió del mismo el día 21 de Julio último, y que se averigüen las causas de la evasión de este acogido.

105 Dando de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio a 33 acogidos, por ser faltos en el establecimiento desde las fechas que se indican en la relación que acompaña el Director del mismo.

106 Ordenar la entrega de la niña

Consuelo, que se encuentra en la Inclusa, a su madre Petra Gómez Olivares, por haber justificado su derecho y patria potestad sobre la referida niña.

107 Conceder un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas a Rosa López Cruz, acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

108 Que no se dé efecto retroactivo a las reglas del externado, últimamente aprobadas.

109 Entregar al acogido del Hospicio, Francisco Adsuar Martín, la cartilla de la Caja de Ahorros por valor de 250 pesetas que le pertenece, toda vez que justifica haber llegado a la mayoría de edad.

110 Idem ordenando al Director de la Inclusa haga entrega a su padre, D. Felipe Muñoz García, de su hija Petra Muñoz Fernández, por haber justificado su derecho y patria potestad.

111 Idem aprobando el acta levantada en el Asilo de las Mercedes, con motivo de la adjudicación de los premios instituidos por la fundación de doña Ana Honora Cangrand, correspondiente a las rentas del año 1917.

112 Concediendo a D. Santiago del Olmo, vecino de Pozuelo del Rey, un acogido del Hospicio para su alojamiento en su domicilio.

115 Desestimar una instancia de D. Valentín Redondo, que solicita el ingreso en el Asilo de las Mercedes de su hija Carmen, por no reunir las condiciones reglamentarias.

116 Declarando de abono a favor de Magdalena San Juan Aguilera, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, un premio de la Lotería de 125 pesetas.

117 Concediendo a Rafael Expósito, la autorización que solicita para poder contraer matrimonio.

118 Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Escudero Llanos, para que se le entregue su hija María Escudero, por haber justificado su derecho y patria potestad sobre la referida niña.

119 Concediendo a D. Casimiro Belinchón, vecino de Villarejo de Salvanes, un acogido del Hospicio para su alojamiento en su domicilio.

120 Quedar enterada del oficio del Director de la Inclusa dando conocimiento de que ha recogido en el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Hospicio a la niña Aurora Plaza Rojas, concedida en prohijamiento al matrimonio Andrés Rodríguez y Cruz Vidá.

121 Concediendo a D. Juan Lara Puente, vecino de Miguel Esteban

(Toledo), una acogida de la Inclusa para su prohijamiento.

122 Idem a D. Blas Sánchez Hernández, vecino de esta Corte, Paseo de las Delicias, 5, una acogida de la Inclusa para su prohijamiento.

123 Quedar enterada de un oficio del Director del Asilo de las Mercedes en que da cuenta de haber regresado del Balneario de El Molar las quince niñas y Hermana de la Caridad que fueron trasladadas al mismo el 28 de Agosto último.

124 Denegar la instancia de Manuel Sánchez Martínez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, en súplica de que se le conceda un premio de la Lotería de 125 pesetas, por no tener derecho al referido premio.

127 Desestimar la instancia del vigilante de dementes del Hospital provincial D. Ricardo Villa, solicitando se le nombre ordenanza de las oficinas Centrales.

128 Quedar enterada del nombramiento de Maestro de la Escuela graduada del Hospicio hecho a favor de D. Juan Vallina Martínez.

130 Que por el Sr. Visitador del personal se instruya expediente al ordenanza de las oficinas Centrales don Pablo Espinaco.

131 Que por el Negociado se formulen las condiciones de concurso y redacte el anuncio para la provisión de la plaza de maquinista de la imprenta del Hospicio con arreglo a lo que dispone la base 11 del presupuesto vigente.

132 Solicitar de la Superioridad la correspondiente autorización para modificar la plantilla de revisores de carnes que figura en el presupuesto vigente, a fin de poder dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 12 de Julio último.

133 Suspender de empleo y sueldo y proponer a la Diputación la cesantía del ordenanza de la clase de segundos, de las oficinas Centrales, D. Pablo Espinaco, en vista del resultado del expediente instruido al mismo, por faltas graves en el cumplimiento de su deber.

134 Desestimar la instancia del instructor de la Banda de Música del Hospicio, D. Pablo del Pozo, solicitando se le denomine Subdirector de la misma.

135 Idem id. la de D. Francisco Bembibre solicitando se le nombre Revisor de carnes de la Beneficencia provincial.

136 Prestar su conformidad al programa para las oposiciones a las plazas vacantes de Oficiales de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, disponiendo se haga la tirada del mismo en la imprenta del Hospicio y se venda en la portería de la Corporación a 1'50 pesetas ejemplar.

139 Prestar su conformidad al programa redactado por el director de la Academia de música del Hospicio para las oposiciones a la plaza de Profesor de solfeo del mismo.

141 Quedar enterada, con sentimiento, de un oficio del señor Decano del Cuerpo Médico, participando el fallecimiento del Profesor D. Jaime Vera y López.

143 Correr la escala en el Cuerpo Médico para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Profesor Médico de la clase de terceros, D. Jaime Vera y López; ascendiendo, en su consecuencia, a los primeros de las categorías inferiores inmediatas señores D. Juan Bravo y Coronado, D. José Ortiz de la Torre, D. José Goyanes Capdevila, D. Enrique Alvarez Sáiz de Aja y D. Manuel Ubeda y Sarachaga.

146 Desestimar las instancias de don Tomás Camarín y D. Alfonso Villa-

rín solicitando se les nombre peones camineros de carreteras provinciales.

148 Desestimar las instancias de don Manuel del Barrio y D. Cruz Martínez solicitando se les nombre ordenanzas de la Corporación.

149 Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de primera clase de Medicina de la Beneficencia provincial, D. Antonio García Caballero.

151 Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos ascendiendo a los señores López Sarry y Conto Felices.

152 Remitir al Tribunal designado para las oposiciones a plazas de Farmacéutico de guardia y supernumerario de la Beneficencia provincial, el expediente general, con el fin de que fije día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios.

153 Quedar enterada del nombramiento de Maestro interno de la Escuela graduada del Hospicio hecho a favor de D. Constanco Carrascosa.

155 Desestimar la instancia de don Adelardo Prieto solicitando se le nombre ordenanza de las oficinas Centrales.

156 Admitir las dimisiones presentadas por los alumnos internos de Medicina D. Manuel Mazo Mendo y don Primitivo J. Jiménez.

157 Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos, ascendiendo a la categoría superior inmediata, a los señores D. Ángel Plaza, D. Victoriano Castellanos y D. Baldomero Sánchez.

163 Nombrar interinamente Ordenanza del Hospital provincial, con el haber anual de 850 pesetas, a D. Manuel Valera, en la vacante por defunción de D. Antonio Blas Balseiro.

164 Idem id. Ordenanza del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 850 pesetas, a D. Miguel Mingo Herrero, en la vacante producida por separación de D. Eliseo Fernández.

165 Idem id. Cortador de carnes del Hospital provincial, con el haber anual de 730 pesetas, a D. Anastasio Marqués García, en la vacante producida por abandono de destino de D. Guillermo Valentín Tartas.

166 Idem id. mozo de despensa del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 540 pesetas, a D. Isidro Truchado, en la vacante producida por renuncia de D. Antón Cuéllar.

169 Nombrar interinamente peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 775'62 pesetas, a D. Teodoro Leiro Díaz, en la vacante por ascenso de D. Frutos Vicente.

170 Idem id. con el haber anual de 775'62 pesetas, a D. Víctor Heras Carrión, en la vacante por ascenso de don Eusebio Barranco Tejedor.

171 Idem id. id. con el haber de 775'62 pesetas, a D. Miguel Blas Marina, en la vacante por ascenso de don Maximino del Sarro.

172 Idem id. id. con el haber de 775'62 pesetas, a D. José García, en la vacante por ascenso de D. Nemesio Oñoro.

173 Idem id. id. con el haber de 775'62 pesetas, a D. Antonio Garnacho y Garnacho, en la vacante por jubilación de D. Pedro Redondo.

174 Idem id. con el haber de 775'62 pesetas, a D. Antonio Muñoz Arias, en la vacante por jubilación de D. Pancracio Benito.

175 Idem id. id. con el haber anual de 775'62 pesetas, a D. Eugenio Martín Bermejo, en la vacante por jubilación de D. Félix Domingo Carvajal.

176 Idem id. id. con el haber anual de 775'62 pesetas, a D. Justo Gala Falcó, en la vacante por jubilación de D. Juan García Parras.

177 Idem id. id. con el haber anual de 775'62 pesetas, a D. Gregorio Can-

sapié Ocaña, en la vacante por dimisión de D. Tomás Torrecilla.

Quedar enterada del oficio del Decano del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, participando han sido trasladados 67 enfermos del Hospital provincial al Clínico de la Facultad de Medicina; y rogar al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, que para evitar los perjuicios que se causan a esta Corporación, por el incumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1903, disponga se sostengan en el último de aquellos Hospitales, los 300 enfermos, durante el curso, y 100 en verano, equivalentes a las 90.000 estancias que, en virtud de la cesión del ala derecha del Hospital, se obligó el Estado a hospitalizar en dicho edificio.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se dispone que no es necesaria aclaración alguna según ha solicitado esta Diputación a los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904, y Real orden de 20 de Junio de 1885, reglamentando la hospitalidad de dementes.

Desestimar la instancia de varios odontólogos y cirujanos dentistas, solicitando se anule la convocatoria anunciada de dentista de los establecimientos provinciales.

De conformidad con la moción del Sr. Gil, publicar mensualmente en el BOLETÍN OFICIAL, por la Dirección de la Inclusa, los datos de ingresos y mortalidad de niños de la misma, basados en las hojas clínicas expedidas por los facultativos de dicho Asilo.

Quedar enterada que de las hojas clínicas remitidas a la Dirección de la Inclusa por los facultativos de dicho establecimiento, resulta que en el mes de Octubre último ingresaron en el mismo 90 expósitos, de los que fallecieron 4 y 9 de los ingresados en meses anteriores.

Que como en años anteriores y con cargo a las consignaciones presupuestas de los respectivos establecimientos, se conceda el extraordinario de costumbre, en las próximas festividades de Navidad, a los acogidos y dependientes de los hospitales y asilos de esta Corporación.

Conceder a D. Ambrosio Benito Santillán, vecino de Tetuán de las Victorias, el alojamiento en su domicilio de un acogido del Hospicio, en las condiciones del externado.

Que por el Procurador Sr. Morales, asistido del Letrado de la Beneficencia que se designe, se formule la debida demanda de desahucio, por falta de pago de alquileres del mes de Noviembre último, contra D. Miguel del Pozo, vecino de la tienda de la casa de la calle del Mesón de Paredes núm. 40, en la que es partícipe la Diputación, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo a los productos de la finca, y en la parte proporcional que a cada uno de los condueños corresponda, según la participación que tengan en la misma.

Conceder la autorización solicitada por el acogido que fué del Hospicio Jesús Pérez Hevia, para que pueda ingresar como sustituto voluntario en el Ejército de Africa.

Declarar de abono a favor de Julia Rodríguez, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, y el dote de 250 que la corresponden como acogida que fué del Colegio de la Paz.

Solicitar excepción de subasta para adquirir por administración, durante el año 1919, los materiales de albañilería, ferretería, calderería y herrería, vidriería y fontanería, pintura y maderas.

Quedar enterada de la carta del señor Lamigueiro, abastecedor de merluza a

los establecimientos provinciales de Beneficencia, en la que participa que desde el día 1.º del corriente mes de Diciembre, el precio de dicho artículo será el de 3'10 pesetas kilo, y que pase dicho documento a la Ordenación de pagos, a los efectos procedentes.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados para la instalación del Palacio y servicios provinciales en la nueva casa, Fomento, 2, importante 1.630'93 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Florencio Porpetz, solicitando se le adquieran ejemplares de su obra titulada «Cartilla sanitaria contra la gripe o influenza».

Dar por recibidos los veinte sillones y veinte mesas para las oficinas centrales de esta Corporación, entregadas por el contratista y haberse cumplido el pliego de condiciones.

Que, por acceder a la instancia de D. José Lago, en súplica de adquirir unos terrenos sobrantes de la carretera general de Extremadura a Colmenar Viejo, se dé exacto cumplimiento a los prevenidos en el art. 43 de la ley de Expropiación forzosa, y pasado el plazo legal sin reclamación, se acceda a lo solicitado.

No mostrarse parte en el sumario que instruye el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo por alteración de lindes y usurpación de terrenos en el puente de la carretera de Hortaleza, en el sitio arroyo Abroñigal, sin renunciar a la indemnización que pudiera corresponderle; y postrarse parte en la causa cuando se eleve a la Audiencia.

Aprobar la nómina de indemnizaciones de salida del personal facultativo de carreteras provinciales, correspondiente al mes de Octubre último, importante 584'15 pesetas.

Aprobar la recepción provisional del camino de Galapagar a Colmenarejo, y que el plazo de garantía se empiece a contar desde el tres de Agosto último, según se hace constar en acta que levantó al efecto el Sr. Ingeniero Jefe, y prevenir las condiciones reglamentarias.

Aprobar el acta de recepción definitiva del trozo de enlace de la carretera de Vicálvaro a Velilla de San Antonio con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Aprobar el acta de recepción definitiva del camino de la carretera del Estado de Alcalá de Henares a Mondéjar a Torres por los Hueros.

Que no se puede pedir la excepción de subasta de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, por hallarse a final de presupuesto, y por tanto que procede esperar el nuevo presupuesto para el año de 1919.

Tomar en consideración una proposición del Sr. Goitia, para que se coloquen en las oficinas provinciales las estufas de calefacción que existen en el antiguo palacio.

Madrid, 12 de Febrero de 1919.—
El Secretario, Simón Vifials.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE ESTA PROVINCIA

Negociado de Consumos

CIRCULAR

Esta Administración pone en conocimiento de las Corporaciones Municipales que, según determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, los documentos cobratorios que sirvieron

de base para la recaudación del impuesto de consumos y alcoholes en el ejercicio de 1918, continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919, así como también los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redacten a tal fin, se entenderán con vigencia, a partir del día 1.º de Abril del propio año de 1919, hasta 31 de Marzo de 1920, por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia, tres meses.

Consecuentemente, las variaciones acordadas sobre los gravámenes sustitutivos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos, para 1919, hayan o no sido aprobadas por la Superioridad, deberán entenderse para empezar a regir en 1.º de Abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre último, entendiéndose, a tal efecto, modificadas las fechas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitoria en la forma siguiente: ejercicio económico de 1919 a 1920, en vez de 1919, y las fechas de 1.º de Febrero y 1.º de Marzo, en lugar de 1.º de Noviembre y 1.º de Diciembre, que antes regían.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Administrador de Propiedades,
Daniel López.
(Núm.—378.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 14 del corriente, ha acordado se anuncie nuevo concurso para arrendar la explotación del Mercado de Olavide, con sujeción a las condiciones siguientes:

Facultativas:

Artículo 1.º Es objeto de este contrato la explotación del Mercado, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la plaza de Olavide.

Art. 2.º El plazo del contrato será el que fije la proposición aceptada por el Ayuntamiento, y comenzará a correr el día del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Art. 3.º Queda autorizado el contratista para fijar el precio del arriendo de cada cajón o puesto, pudiendo realizar su cobranza por días, semanas o mensualidades, con la garantía que mejor estime en defensa de sus intereses.

Art. 4.º Asimismo queda autorizado para explotar, dentro del recinto del Mercado, la estancia de vendedores ambulantes.

Art. 5.º Fuera del recinto del Mercado queda terminantemente prohibido para el arrendatario, la colocación de puestos o de vendedores ambulantes, sin que tengan licencia del Excmo. Sr. Alcalde y satisfagan los arbitrios municipales correspondientes.

Art. 6.º Tanto en los cajones o puestos como por la ambulancia del recinto interior, sólo podrán venderse las mercancías que autorizan las ordenanzas municipales, con las excepciones impuestas por éstas, rigiéndose en materia de policía e higiene, por los artículos de aquéllas señalados con los números 401 al 438 de su capítulo XIII.

Art. 7.º Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal que necesitare para la cobranza de los puestos, limpieza y vigilancia del Mercado, obligándose a que ésta sea permanente.

Art. 8.º El concursante favorecido con la adjudicación satisfará al Ayuntamiento, por trimestres anticipados,

el canon que haya ofrecido en su propuesta y aceptado por el Municipio, haciendo la entrega del primer plazo dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo que le adjudique el arriendo, y los restantes en los diez primeros días de cada uno.

Deberá también, en el plazo que se estipule, realizar las obras propuestas y aceptadas para mejorar el inmueble.

Art. 9.º La falta de pago de cualquier plazo, transcurridos quince días de vencimiento, será causa de rescisión del contrato a perjuicio del contratista, incautándose el Ayuntamiento del Mercado y de la fianza del adjudicatario.

Art. 10. El contratista deberá tener en buen estado de conservación y limpieza cuanto constituye el mercado y los cajones, tarimas y kioscos de retrete, ejecutando para ello, de acuerdo siempre con el Arquitecto municipal, todas las obras que sean precisas.

Art. 11. Es obligación del contratista satisfacer al Estado todas las contribuciones e impuestos, bien recaigan sobre la propiedad o sobre la industria, debiendo presentar en la Administración de propiedades, rentas y arbitrios, los recibos justificativos del pago, dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento de la cobranza, en período voluntario.

Art. 12. El adjudicatario tomará posesión del mercado el mismo día en que sea firmada la escritura, designándose al efecto al Sr. Administrador de propiedades, rentas y arbitrios.

En dicho acto se levantará acta de los enseres y artefactos existentes, aceptando el contratista las construcciones y demás pertenencias del mercado en el estado de conservación en que se encuentren.

Art. 13. Al finalizar el contrato, el rematante entregará en perfecto estado de conservación las construcciones, puestos, cajones y cuanto le hubiese sido entregado.

Madrid, a 15 de Febrero de 1919.
M. C. y Mañas.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

1.º El concurso se abre por término de veinte días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones que se presenten en los plazos y forma que para ello establecen las siguientes condiciones, serán sometidas, transcurrido que sea el período de admisión a estudio de la Comisión tercera, la cual queda en libertad de rechazar todas o proponer la aceptación de aquella que, a su juicio, ofrezca más garantías, sin derecho por parte de los concursantes a entablar reclamación alguna.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para este concurso será el que ofrezca el adjudicatario y acepte el Excmo. Ayuntamiento.

4.º Los concursantes habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la cantidad de 375 pesetas en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

5.º Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría durante los veinte días consignados en la condición 1.ª de las

económico-administrativas y en las horas hábiles de oficina.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede adjudicado el concurso se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, acreditando antes haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de percibir el Ayuntamiento o aquella que se le determine al comunicar la adjudicación.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

10. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

11. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

12. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

13. Todo licitador que concurrese al concurso en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

14. Las proposiciones para optar a este concurso, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado

de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

15. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—103.)

TORREJON DE LA CALZADA

Ignorándose el actual paradero del mozo Ramón Posumague y Gómez de Cedrín, hijo de León y Germana, que nació en esta localidad el 31 de Agosto de 1898, se le cita por medio de este edicto para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva, sorteo y declaración de soldado, que tendrán lugar los días 26 de Enero, 9 de Febrero, 16 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado prófugo, a tenor del art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Torrejón de la Calzada, 24 de Enero de 1919.

El Alcalde,
Balbino del Río.
(Núm.—334.) (B.—252.)

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 26 al 28 de la carretera de Madrid a la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.998'70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al

adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 26 al 28 de la carretera de Madrid a la Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.998'70 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 750'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo

Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obras, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de Marzo de 1919, 100'00 pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1920, pesetas 12.000'00.

Hasta 31 de Marzo de 1921, pesetas 12.898'70.

Total, 24.998'70 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obliga-

do a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—73)

Parque de Intendencia

DE

ALCALÁ DE HENARES

ANUNCIO

El día 4 del mes de Marzo próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Harina de flor.
Harina de todo pan.
Cebada.
Avena.
Habas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Sal.
Grasa consistente.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Leña gruesa.
Esparto.
Jabón.
Petróleo.
Carbonato de sosa.
Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas-económicas y 5.ª y 13 de las legales de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por

pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva, de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 198).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 12 de Febrero de 1919.

El Presidente del Tribunal,
Vicente Escartín.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de... (en tal plaza.)

..... de de

(Firma y rúbrica del proponente.)
(Núm. 421) (E.—114)